REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	ANGELICA MARIA MARULANDA
Demandado	JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00376-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto N° 110
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 19 de octubre de los corrientes, notificado en estados del 20 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a la admisión; término dentro del cual la parte presenta escrito manifestando:

"El joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, no se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, el asunto es que el médico tratante lo cataloga con incapacidad mental, que su enfermedad mental es de carácter permanente, que no tiene capacidad de autodeterminación, ni para manjar bienes ni dineros, no es apto para trabajar, requiere vigilancia, acompañamiento y cuidado permanente, pero él responde a preguntas y es capaz de dar respuestas verbales.".

Ahora bien, de los anexos de la demanda más el escrito presentado con el fin de subsanar la misma, queda claro que JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA si puede darse a entender, lo que desdibuja por completo la intención de la Ley 1996 de 2019 el dispone en su artículo 38: *En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:*

1. *La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible…"*

Por tanto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad con el Numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley1996 de 2019; por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora ANGELICA MARIA MARULANDA, en favor de JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
811ffbfa364ffe648fab93d6b1335bb6017fd5855ec783217eeef8e161847049
Documento generado en 11/11/2020 09:24:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica